

ORDENANZA Nº: 4081/10.-

Ramallo, 29 de diciembre de 2010

VISTO:

La complejidad que adopta el delito de la trata de personas; y

CONSIDERANDO:

Que aún tratándose de un delito cuyo tratamiento, investigación y sanción corresponde a otros estamentos estatales, la comuna debe coadyuvar con el accionar de la justicia desde su ámbito de actuación, esto es, velando por el correcto y estricto cumplimiento del objeto con el que los comercios fueron habilitados, evitando así se pueda desnaturalizar su giro comercial desplegando actividades manifiestamente ajenas;

Que es deber insoslayable del municipio ejercer el estricto contralor sobre lugares de esparcimiento nocturno y, en tal caso, prevenir y eventualmente poner en inmediato conocimiento de la autoridad competente para su investigación, aquellos sucesos que presuntamente pudieran configurar delitos alcanzados por la legislación penal;

Que desde esta perspectiva y más allá del andarivel jurisdiccional en el que se debe enmarcar la realidad del delito, es deber de la comuna desplegar su potestad sancionatoria respecto de aquellos emprendimientos que se valieran de categorías comerciales legalmente aprobadas por ordenanzas en vigencia para desplegar a su sombra, actividades abiertamente ilegales;

Que consecuentemente se impone sancionar el texto legal pertinente;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Queda expresamente prohibido en todos los comercios del Partido de ----- Ramallo el ejercicio, la promoción y/o facilitación de la prostitución de personas de ambos sexos.-----

ARTÍCULO 2º) Cuando en algún comercio del Partido se constatare la existencia de ----- indicios serios, precisos, concordantes que hicieran presumir en forma inequívoca que en él se ejerce, se promueve y/o facilita la prostitución de personas de ambos sexos, se procederá a la inmediata clausura preventiva del establecimiento, informándose tal circunstancia al Juez de Faltas en 24 hs. quien deberá denunciar el presunto ilícito a la autoridad competente.-----

ARTÍCULO 3º) A los establecimientos en los que se constatare algunos de los hechos ----- enumerados en el artículo anterior se les suspenderá la habilitación comercial por un plazo de 90 días, sin perjuicio de las sanciones contravencionales y/o penales que correspondan a sus propietarios, responsables y/o encargados.-----

ARTÍCULO 4º) En caso de reincidencia, se procederá a cancelar definitivamente la habili- ----- tación comercial para funcionar.-----

ARTÍCULO 5º) En virtud de la gravedad, la complejidad y la naturaleza de los ilícitos que ----- se pretenden abordar desde la comuna por medio del presente instrumento, solicítase a la Fiscalía General del Departamento Judicial San Nicolás, encomiende a los Sres. Agentes fiscales la programación, coordinación y dirección de los diferentes operativos de contralor a realizarse por personal municipal en dichos

establecimientos con el debido apoyo de las fuerzas de seguridad.-----

ARTÍCULO 6º) Gírese Copia de la presente a la Fiscalía General del Departamento Judicial de San Nicolás.-----

ARTÍCULO 7º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DE PRÓRROGA DEL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2010.-----